



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de 2022, al Despacho del Señor Juez informando que en el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017-00763 se allega memorial aportando poder de la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A y solicitando la notificación artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Sírvese a proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se observa que mediante memorial allegado al correo electrónico de fecha 12/01/2022 SEGUROS BOLIVAR S.A, señala que los procesos del ramo de riesgos laborales que se adelantaban en contra de Liberty Seguros S.A fueron asumidos por COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A conforme a la Resolución 1260 del 24 de septiembre de 2019. No obstante, avizora el Despacho que la notificación realizada el 12 de noviembre de 2022 fue efectuada al correo electrónico de Liberty Seguros S.A, por lo cual solicita se realice la notificación a su representada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se realice la respectiva entrega de las piezas procesales que ordenan los mencionados artículos.

De este modo para resolver es pertinente revisar la Resolución 1260 del 24 de septiembre de 2019 *“Por la cual se declara la no objeción a la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.”*, que en su artículo segundo dispuso:

“SEGUNDO: *Que el Superintendente Financiero aprobó la escisión de Liberty Seguros de Vida S.A., en virtud de la cual transferirá a Liberty Seguros S.A. todos los activos y pasivos asociados a los ramos de seguros de vida grupo, colectivo vida, accidentes personales, exequias y salud, trámite que se adelantó con el expediente radicado con el número 2019085790-000.*

Como efectos de la escisión, Liberty Seguros de Vida S.A., solo operará los ramos de seguros de vida individual y de riesgos laborales, negocios objeto del contrato de compraventa celebrado el 9 de mayo de 2019 con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., quien adquirirá el 100% de sus acciones con fines de absorción (fusión).”

En este orden evidencia el Despacho que mediante el correo electrónico antes se allega poder conferido por la señora **MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO** representante legal de **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**

demandada en el presente proceso al profesional del derecho **Dr. HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, por lo que este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.035 de Bogotá y T.P. 108.945 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A** quien absorbió el 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A en los términos del poder a él conferido.

Ahora bien, no habiéndose notificado personalmente del auto admisorio de la demanda al señor **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A**, pero habiendo constituido apoderado judicial para que la representase en la litis, se observa que dicho acto da cuenta del conocimiento que el demandado tiene de este proceso. Por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 C.G.P., la figura de la notificación por conducta concluyente es aplicable al caso, de suerte que **SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A** quien absorbió el 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A, lo anterior conforme el parágrafo 2 del artículo 301 del C.G.P. y en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** de acuerdo con lo dispuesto en el art. 74 del C.P.T. y de la S.S., por lo expresado en líneas precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 050** publicado hoy
25/04/2022

La secretaria, MDG